

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 8 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 10 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de Gobierno.

Se dá publicidad á los servicios prestados por la Guardia Civil de esta provincia en el mes de agosto último.

El Comandante de la Guardia Civil de esta provincia ha puesto en mi noticia el servicio diario que han prestado los destacamentos establecidos en los pueblos de la misma, y para que todos los habitantes de ella se penetren del celo y actividad con que los individuos que pertenecen á tan benemérito cuerpo hacen uso de las atribuciones que el Gobierno de S. M. les ha conferido, he resuelto insertar en este periódico oficial el estado numérico de las aprehensiones ejecutadas por aquellos. Cáceres 6 de setiembre de 1845. — Juan Muñoz Guerra.

ESTADO numérico de los servicios prestados en todo el mes de agosto.

	Delin- cuentes aprehen- didos.	Detenidos por faltas le- ves y entre- gados á la justicia.	Contra- bandos cogidos.	TOTAL de presos y detenidos.
Cáceres.	2	21	"	23
Venta de la Matilla.	"	1	"	1
Miajadas.	"	8	1	9
Trujillo.	"	3	"	3
Jaraicejo.	"	4	"	4
Navalmoral.	"	3	1	4
Plasencia.	7	"	"	7
Total.	9	40	2	51

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 3.º

Se hacen advertencias á los Sres. Alcaldes, acerca de las personas que por sus profesiones deben presentar sus declaraciones para la contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio, y oficinas á que deben dirigirlas.

La equivocada inteligencia que dán algunos de los Sres. Alcaldes al art. 17 de la real instruccion vigente del Subsidio Industrial, remitiendo á las oficinas las declaraciones duplicadas que presentan los contribuyentes, ya estén ó no exceptuados del derecho proporcional, ocasionándose con tal motivo un exorbitante costo de correo, con detrimento de los intereses públicos, me constituye en el deber de advertirles:

1.º Que están exentos de la presentacion de dichas relaciones, todos los individuos cuyas profesiones se hallen comprendidas en las clases 7.ª y 8.ª de la tarifa núm. 1.º

2.º Que disfrutan de la misma exencion los que no paguen mas de 60 rs. por derecho fijo en cualquiera de las tarifas.

3.º Que los demas individuos no exceptuados, están obligados á la presentacion de las declaraciones duplicadas, de las cuales una será devuelta por el Alcalde al interesado, con nota firmada que espresé la fecha de su presentacion; y la otra con nota igual, es la que dicha autoridad ha de remitir á la oficina á que corresponda.

Y 4.º Que solo los pueblos del partido rentístico de la capital, son los que han de enviar estos documentos á la Administracion de Contribuciones Directas de la provincia, asi como los demas lo verificarán á las Administraciones respectivas de Plasencia ó de Trujillo, á las que, ó á los Sres. Subdelegados, consultaran los Sres. Alcaldes las dudas que les ocurran. Cáceres 5 de setiembre de 1845. — Manuel Chamarro.

CIRCULAR NUMERO 58.

Prohibiendo la importacion de caballos y yeguas del extranjero.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la real orden que sigue:— He dado cuenta á S. M. de la esposicion de V. S. de 3 de junio último, relativa á la necesidad de que se adopten providencias eficaces para evitar la importacion de caballos y yeguas, prohibidos por Arancel, y que hacen entrar en el Reino tirando de carruajes, aun cuando sus dueños han acostumbrado prestar fianza de reesportarlos. En su consecuencia y de conformidad con lo propuesto por V. S., ha tenido á bien S. M. mandar que por regla general no se permita bajo ningun concepto la introduccion del citado ganado: y que si alguna vez se cree conveniente hacer excepcion, sea por conducto de este Ministerio y prévia fianza de veinte mil reales que habrán irremisiblemente de entrar en Tesorería como fondos procedentes de Aduanas, si por cualquier causa la reesportacion no se verifica en el término que se señale. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, entendiéndose denegada con esta resolucion la solicitud de D. Florencio Francisco Vilamitjana, que V. S. remitió con comunicacion de 27 de junio referente al mismo asunto.—Y la Direccion la traslada á V. S. para que comunicándola á las Aduanas de esa provincia, tenga el mas exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Cáceres 25 de agosto de 1845. = Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 59.

Sobre los derechos que debe satisfacer la casia línea.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 20 de agosto último me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la real orden siguiente:— He dado cuenta á S. M. de lo informado por V. S. en 9 del actual sobre la necesidad de igualar los derechos de la casia línea y la canela de China para evitar el fraude que se comete á la sombra de la semejanza de ambos artículos. En su consecuencia, y de conformidad con lo propuesto por V. S., se ha servido S. M. mandar que la casia línea pague los mismos derechos que en la actualidad satisface la canela de China á su importacion del extranjero, á la cual se equipara enteramente. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la traslado á V. S. para su conocimiento é iguales fines; sirviéndose avisarme del recibo de esta circular.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial

de la provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 1.º de setiembre de 1845. = Rafael de Garay.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ESTADO MAYOR.

El oficial encargado interinamente del Despacho de la Guerra con fecha 16 del corriente dice al Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra desde San Sebastian con fecha 8 del actual, dijo al Intendente general militar lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo, sobre la esposicion en que la Diputacion provincial de Córdoba pide se acuerde el modo y forma en que ha de ser pagado el valor de los caballos requisados por órdenes de las Juntas de Salvacion, ó de los Comandantes de fuerzas militares, durante las circunstancias políticas de junio y julio del año de 1843. Enterada S. M., visto lo informado por V. E., y de conformidad con lo espuesto por la Junta consultiva de Guerra, se ha servido resolver que los dueños de los caballos requisados en la citada época, presenten los recibos ó documentos que se les hubiese dado en aquel acto, á fin de que si se justifica despues, que los caballos que entregaron fueron alta por revista en alguno de los cuerpos montados del ejército, sean formalizados los citados recibos por las oficinas de Administracion militar, y abonado su importe con cargo al capítulo de presupuesto de Guerra correspondiente á los gastos de remonta y montura.—De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se publica en el boletin oficial de esa provincia para conocimiento de quien corresponda. Badajoz 23 de agosto de 1845. = El Coronel gefe de E. M., Ramon Martinez de Campos.

D. Ramon Riaza, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido etc.

A las Sras. Justicias de esta provincia hago saber: Que estoy siguiendo causa criminal contra Santiago Almeida, Luciano Pavón, Hermenegildo Serrano, Juan Gomez y Luciano Almeida, presos en la cárcel de esta villa y el Santiago entregado por la Justicia de Salvatierra del vecino reino de Portugal, y mas que resulten cómplices por sospechosos en su conducta de robos de caballerías, en cuya causa he proveido auto para que VV. en sus respectivas jurisdicciones practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de una yegua robada segun se cree por dicha gavilla á Bautista Correa, Regidor de Segura en dicho vecino reino, y en caso de hallarla me la remitirán

tránsitos de Justicia con la persona en cuyo poder se encuentre siendo sospechosa, y en otro caso con declaracion que se la tome de su procedencia y adquisicion.

Al propio tiempo hago presente á las mismas Justicias que á dicho Santiago Almeida se le ha aprehendido un caballo que debe ser robado; por lo que tambien he acordado que se sirvan VV. hacer las mas activas diligencias para averiguar su dueño y que se presente á reconocerlo en este juzgado y á declarar sobre el particular del robo del mismo. Lo que exhorto á VV. en nombre de S. M. la Reina y de la mia les suplico obligándome al tanto en iguales casos de justicia ella mediante. Dado en Alcántara á 22 de agosto de 1845. = Ramon Riaza. = Por mandado del señor Juez, Agustin Lujan Cava.

Señas de la yegua robada á Bautista Correa.

Una yegua pelo castaño claro, de 9 años, cerca de siete cuartas, con el pie izquierdo calzado y cabos negros.

Reseña del caballo aprehendido á Santiago Almeida.

Un caballo muy viejo, entero, pelo castaño claro, talla siete cuartas y dos dedos, calzado de todas sus extremidades ó sea cuatralvo y bebe en blanco. = Lujan.

DIRECCION GENERAL DE LIQUIDACION DE LA DEUDA PUBLICA.

Seccion 2.^a—En la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid se insertó á impulso de esta Direccion en 31 de enero y 1.^o de febrero último el anuncio siguiente:

«Direccion general de liquidacion de la deuda pública.—En diferentes épocas y por diversos medios simultáneamente incluso el de los boletines oficiales de las provincias, ha procurado esta Direccion escitar eficazmente á los interesados en créditos presentados en ella para su reconocimiento y liquidacion, á fin de que adujesen los documentos que les fueron espresados como indispensables al objeto, muy principalmente entre otros ramos de la deuda, los de Obras-pias, Bienes secularizados y Vinculaciones. Un pequeño número de ellos ha correspondido á dichos llamamientos; y deseosa la Direccion de remover la indiferencia con que los demas miran en esta parte sus intereses, ha estimado conducente estimularlos aun otra vez por medio de este anuncio con el propósito de satisfacer cumplidamente lo que requiere su canonato por el servicio público y la consideracion que le merecen los acreedores del Estado, para evitarles cualquiera perjuicio que la morosidad en punto tan esencial pudiera venir á irrogarles.»

Y no habiendo correspondido los acreedores por los insinuados ramos al deseo de esta Direccion, ha creido la misma conveniente invitarles otra vez mas á que cumplan el extremo arriba indicado aperciéndolos en caso contrario de

los perjuicios que podrán tal vez originárseles del total abandono que muestran por sus intereses. Madrid 27 de agosto de 1845. = José Diaz de Saralde.

VENTA DE FINCAS.

Se hallan en venta las fincas que á esta continuacion se espresan pertenecientes á la testamentaria concursada de D. Esteban de Valdivielso, segun su tasacion; y las personas que quieran hacer postura á ellas, se presentarán en esta ciudad á D. Bernardo Hernandez y Callejo, y D. Juan Perez Alcalá, personas autorizadas para realizar la venta.

Dehesa titulada Deheson de Tejeda.

200 fanegas de 1. ^a calidad, con su arbolado de encina, 400 rs. cada una...	80000
500 id. id., de 2. ^a , á 300 id.	150000
220 id. id., de 3. ^a , á 225 id.	49500
<hr/>	
920	Total. 279500

Viña y olivar.

750 olivos, 1. ^a calidad, á 60 rs. uno . . .	45000
1250 id., 2. ^a id., á 50 id.	62500
1000 id., 3. ^a id., á 40 id.	40000
800 id., 4. ^a id., á 30 id.	24000
400 id., 5. ^a id., á 18 id.	7200
10 id., 6. ^a id., á 5 id.	50
<hr/>	
4210	

Viña.

30 peonadas de poda, 1. ^a calidad, á 450 reales.	13500
26 id., 2. ^a id., á 350.	9100
10 id., 3. ^a id., á 300.	3000
<hr/>	
66	

82 higueras, á 10 rs. una.	820
138 árboles frutales, á 8 rs. uno.	1104

Casas en la misma.

La del oratorio.	6300
La del guarda.	1600
La del olivar	800
8148 varas de pared lineal.	13978
<hr/>	
	228952

Casas en esta ciudad, Plasencia.

Una en la calle del Clavero.	10071
Id. de la bodega con su bodegon, tinajero y demas efectos.	20587.17
Plasencia agosto 21 de 1845. = Juan Perez Alcalá.	

De algun tiempo á esta parte se ha notado en el establecimiento que los enfermos pobres que concurren á usar de las aguas minerales, y que segun el artículo 48 del reglamento vigente deben recibir gratis la asistencia medicinal, no presentan las justificaciones de pobres de solemnidad, hechas con las formalidades que las leyes disponen. Por interés de la humanidad y por no desairar las firmas de ciertas personas conocidas en esa provincia se ha tolerado hasta ahora semejante abuso, admitiendo á enfermos pobres que no han llenado las condiciones que se requieren: pero con el objeto de cortarles y de que no sean defraudados los derechos de los verdaderos pobres, se previene que desde el dia en que se inserte este aviso en el boletin oficial de la provincia, no se admitirá en el establecimiento á ningun enfermo pobre que no presente una justificacion en forma, hecha ante la autoridad civil, con citacion del procurador síndico del pueblo á que pertenezca, con mas las declaraciones de testigos; acompañando á estos documentos una certificacion del profesor de medicina ó de cirujía del mismo pueblo que haya aconsejado el uso de los baños. Alange 24 de agosto de 1845.—Julian de Villaescusa, director.

*Administracion principal de Bienes nacionales
de la provincia de Cáceres.*

Arriendos de bellota.

El dia 14 de setiembre próximo, hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente y en Navalmoral ante su Alcalde, del fruto de bellota de la dehesa del Espadañal, por la temporada desde 29 del mismo mes hasta el 24 de diciembre de este año, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto y presupuesto de 39,000 rs. vn.

Cáceres 9 de agosto de 1845.—Fernando García Becerra.

Estando mandada practicar la tasacion de bellota en la próxima montanera de la encomienda de Piedra-Buena, y de la dehesa de Habaza y Pajarejos, término de Plasencia, se anuncia al público que sus remates se ejecutarán el dia 14 de setiembre próximo.

Cáceres agosto 9 de 1845.—Fernando García Becerra.

Venta de aceite.

En los pueblos de Gata y Santibañez el Alto se

venden á bodega abierta y precios corrientes 105 arrobas 20 libras de aceite procedentes de Bienes nacionales. Se avisa al público para su conocimiento.

Cáceres agosto 7 de 1845.—Fernando García Becerra.

Un empleado en la Administracion de Directas de Córdoba, con la dotacion de 5000 rs. ánuos, desea permutar con otro de igual dotacion en la provincia de Cáceres; si á alguno le acomodase, puede dirigirse á D. Justo Sacristan, vecino de Alcántara.

Alcaldia constitucional de Villanueva de la Vera.

Hallazgo de un novillo.

Desde el dia 9 del corriente mes se halla en una pastoria de ganado vacuno de esta poblacion un novillo morucho, de las señas que se espresan á continuacion; y por mas diligencias que se han practicado para saber quien sea su dueño, para que se entregue en él, satisfaciendo el costo que haya causado, no ha tenido efecto hasta el dia. Villanueva de la Vera y agosto 25 de 1845.—El Teniente Alcalde, Antonio Timon.

Señas del novillo.—De 4 á 5 años, al parecer, domado, corniblanco, con la puntas cortadas, y en una de ellas un clavo con un pedazo de cordel, la oreja derecha cercellada y la izquierda hendida, con hierro de V en la nalga derecha.

Pérdida de un potro.

En la noche del dia 22 de agosto último se extravió de la cañada de este pueblo, un potro de la propiedad de Francisco Martel Gutierrez, de esta vecindad, que tiene las señas siguientes:

Edad dos á tres años, pelo negro, estrella en frente, paticalzado con desigualdad, y de alzada como de seis cuartas mas bien mas que menos.

La persona que supiere su paradero lo avisará al citado dueño ó mi autoridad para que reciba la correspondiente gratificacion. Malpartida de Cáceres y setiembre 3 de 1845.—Por ausencia del Alcalde constitucional, el Teniente, Diego Sanchez.

De las reses vacunas que D. Rafael Campo, vecino de Plasencia, tiene para el surtido de carnes se han extraviado dos vacas cotralas, que fueron de Brozas: la una roja, cornivuelta, con un campanillo bastante grande: la otra rubia que dá en mohina, bragada, cornicorta y pobre de cola; las dos con sus hierros.